

NULIDADES PROCESALES

◦ ***Marlene Suyapa Pérez Valle***



Octubre 2022

NULIDAD PROCESAL

- Estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de algunos de sus elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos que potencialmente los coloca en la situación de ser declarados judicialmente inválidos.

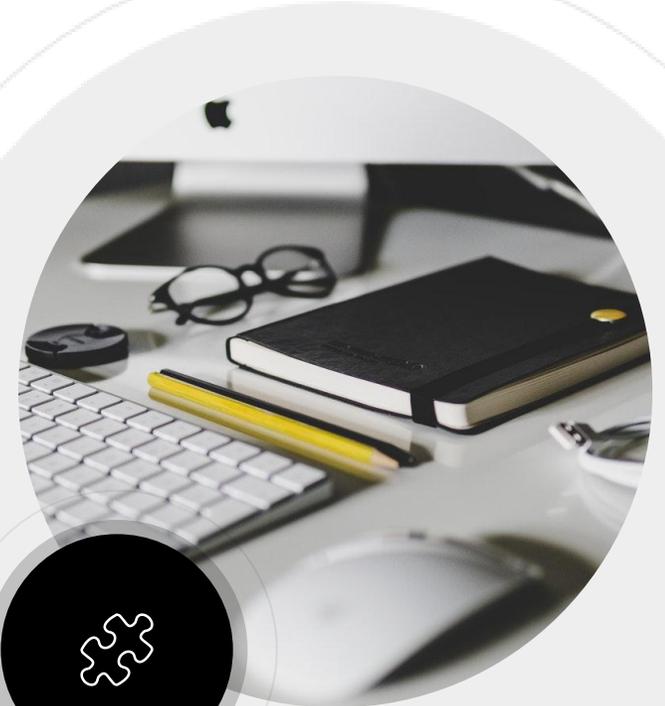
NULIDAD MATERIAL O SUBSTANCIAL

- Incide en los vicios que afectan el acto jurídico (infracción de los requisitos del acto jurídico) art. 1586 Código Civil
- Nulidad Absoluta
- Nulidad Relativa



EL JUEZ

- Como director del proceso esta obligado a controlar de oficio la concurrencia de todos los presupuestos procesales especificados por la ley, así como la inexistencia de motivos de nulidad antes de dictar sentencia, pues el principio de legalidad indica que el proceso civil debe desarrollarse de acuerdo con las disposiciones del CPC, La Constitución de la Republica por lo que las formalidades previstas son imperativas por lo tanto de obligatorio cumplimiento para el órgano jurisdiccional, las partes y terceros que intervengan, salvo que la ley ofrezca excepcionalmente otra posibilidad de actuación.



NULIDAD Y ANULABILIDAD PROCESAL

- *“El incumplimiento de los requisitos contemplados por la leyes en relación con los actos procesales dará lugar a su nulidad o a su anulabilidad....”
art. 2011 CPC*



Los actos procesales serán nulos:

1. Falta de jurisdicción, o competencia objetiva o funcional

Art. 25 CPC. Apreciación de oficio, abstención del órgano jurisdiccional que carece de jurisdicción. El demandado la puede denunciar mediante declinatoria.

Art. 31 CPC. Apreciación de oficio tan pronto como se advierta, abstención del órgano jurisdiccional que carece de competencia objetiva.

Art. 33 CPC. Apreciación de oficio. No serán admitidos a trámite los recursos e incidentes cuando el tribunal carece de competencia funcional. El error del órgano jurisdiccional en el contenido de la información sobre los recursos o la admisión incorrecta de un recurso por órgano funcionalmente incompetente no perjudicará al recurrente.

La revisión jurisdicción o competencia será en audiencia.

2. Falta de competencia territorial imperativa

Art. 41 CPC. Si la competencia territorial esta fijada por el CPC el Juez o Tribunal debe revisarla de oficio y abstenerse si carece de ella. Los artículos 36, 609, 627, 747.3, 891 y 892 fijan reglas de competencia territorial imperativa. No permite sumisión expresa o tasita.

En los casos donde el legislador no fijo reglas imperativas, no será revisada de oficio y solamente podrá ser apreciada cuando el demandado o quienes puedan ser parte legitima en el juicio propusieran en tiempo y forma la declinatoria, pues en este caso se permite la sumisión expresa o tasita.



3. Cuando los actos procesales se realicen bajo violencia o intimidación.

Tan luego que el órgano jurisdiccional se vea libre de la intimidación declara nulo todo lo practicado y pondrá en conocimiento de los hechos al Ministerio Público. También serán nulos los actos de las partes o de terceros si se acredita que se produjeron bajo intimidación o violencia.

4. Infracción de normas del procedimiento, siempre que por ello se haya producido indefensión.

Un ejemplo claro de nulidad por indefensión es cuando hay ligereza en la declaratoria de rebeldía de un demandado, pues si bien el rebelde puede comparecer en cualquier momento del proceso pero sin retrotraer las actuaciones, en el caso de que no se le haya buscado bien puede comparecer alegando indefensión, inclusive con sentencia firme puede entablar demanda de rebelde.

5. Falta de postulación procesal. La regla general es que en el proceso civil las partes deben contar con un profesional del derecho que lo defienda salvo los casos en que la ley permite que las partes su representación propia.

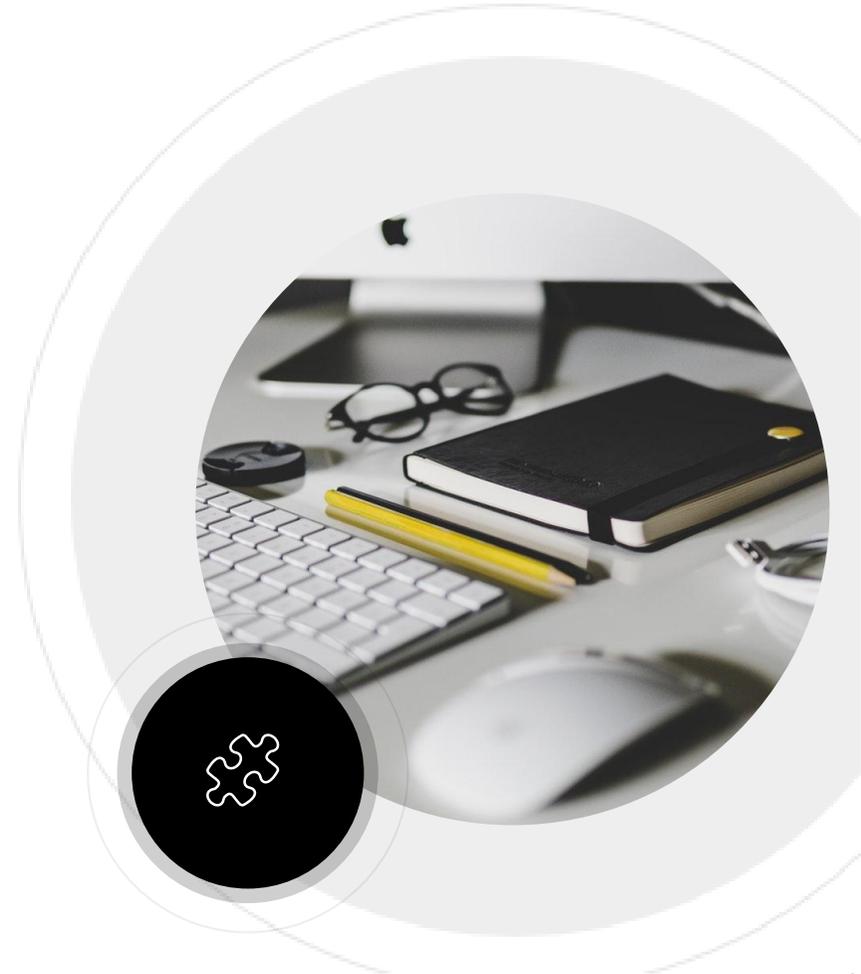
6. En los demás casos que prevé el CPC u otras leyes

Art. 133. Principio de inmediación Juez o Magistrados de un tribunal que evacuen la prueba son los que deben dictar la sentencia o resolver la incidencia, la infracción al principio de inmediación determina la nulidad del acto procesal.

Art. 715 y 727. Los Juzgado de Letras, las Cortes de Apelaciones y la Sala Civil, conociendo del recurso de apelación y casación en su caso pueden decretar la nulidad absoluta de actuaciones o de la sentencia si se aprecia la infracción de normas que rigen los actos y garantías del procedimiento. Ejemplo falta de motivación en la sentencia, incongruencia etc..

ANULABILIDAD

- Los actos procesales que contengan irregularidad serán anulables a instancias de partes siempre que no sean posible subsanarlos, pero si el acto no es impugnado en su momento procesal oportuno, queda sanado (acto consentido)
- Las actuaciones judiciales realizadas fuera del tiempo establecido solo podrán anularse si lo impusiere la naturaleza del termino o plazo.



MEDIOS PARA LOGRAR LA NULIDAD

- **Art. 214.** La nulidad procesal puede alegarse vía recurso (reposición, apelación, casación) o incidente ello dependerá del momento procesal en que se encuentre el proceso.

NULIDAD DE OFICIO O A PETICION DE PARTES

El Juzgado o Tribunal de oficio o a instancia de partes antes de que haya recaído resolución que ponga fin al proceso y siempre que no proceda la subsanación esta facultado para declarar previa audiencia de las partes la nulidad de todas las actuaciones o alguna en particular

PROCEDIMIENTO INCIDENTE NULIDAD

- Se promueve por escrito.
- Procedimiento previsto para los incidentes (art. 421, 422,423)
- No tiene efecto suspensivo
- Se decide por medio de autos que es irrecurrible
- Si se pretende suscitar otras cuestiones el Juez o Tribunal inadmitirán a tramite motivadamente el incidente de nulidad que se promueve.
- si se estima la nulidad se repondrán las actuaciones al estado anterior al defecto que la origino
- Si se desestima se condenara en costas al incidentista, si se aprecia malicia se impondrá multa de medio a dos salarios mínimos